FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONSIDERANDO

A la institución del Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Guanajuato, éste se organiza en una Fiscalía General del Estado, conforme al artículo 95 de la Constitución Política Local. Su índole es de autonomía dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de lo que deriva un marco legal y reglamento específico para el ejercicio de sus atribuciones.

Ante los desafíos más apremiantes en materia organizacional y de procuración de justicia que para la función ministerial se tienen, es preciso planear y emprender estrategias que fortalezcan la actuación institucional de manera que se posibilite dar cumplimiento a las acciones, proyectos y/o políticas tendentes a la mejora de la labor investigativa de los delitos; igual, de obligada labor resulta la identificación de los principales retos y prioridades que se afrontan en la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio como un instrumento de real equilibrio procesal entre los derechos fundamentales de la persona imputada y las víctimas del delito.

Por lo que se dice y ante la necesidad de evolucionar los modelos de atención, operación y gestión ministerial, se dio pauta a la creación de una Política de Persecución Penal cuyo particular propósito es favorecer la eficiencia y eficacia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través del fomento a la despresurización y priorización del Sistema de Justicia Penal mediante la esquematización, aplicación y seguimiento de un mecanismo de esclarecimiento temprano en la atención, investigación y resolución de hechos presuntamente delictivos que por su naturaleza así lo permitan.

En mérito a ello, el 24 de enero de 2025, la Mtra. Zucé A. Hernández Martínez, Fiscal General del Estado en forma provisional en esa data, suscribió el Acuerdo por el cual se emite la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato[1], instrumento que dispone en su Artículo Cuarto la creación de un Colegio

[1] Consultable en: https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Transparencia/2024/assets/src/Acuerdo_firmado_ppp.pdf

integrado por quien se estime reúna características pertinentes o convenientes en su perfil o función, que tendrá como propósito coordinar las acciones a emprender y evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales implícitos.

La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato designó a seis personas servidoras públicas en calidad de vocales para integrar el "Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato", colegio formalmente instalado el 31 de enero del año 2025, dando con ello cumplimiento a lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo aludido, el cual previó un plazo de 30 días hábiles para la instalación de dicho Consejo.

Bajo dicha tesitura, entre las atribuciones de las personas integrantes del Comité, se confiere la relativa a establecer y aprobar sus Reglas de Operación, instrumento en el que se determinarán sus objetivos y mecanismos de actuación.

Por tal motivo, en aras de garantizar la certeza jurídica y el marco normativo regulatorio de las actividades de este órgano colegiado, es menester establecer las directrices correspondientes para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, la mecanización operacional del "Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato", atenderá a las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las directrices de funcionamiento del Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; así como las bases para la operación de grupos de trabajo que eventualmente sean creados para apoyo a los propósitos del colegio.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. **Áreas:** Unidades responsables de la Fiscalía General del Estado, contempladas en el artículo 6 de su Reglamento Interior;

II. **COSEP:** Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

III. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

IV. **Grupos de Trabajo:** Los grupos de trabajo conformados por el COSEP para realizar proyectos o tareas específicas que resulten necesarias al cumplimiento de sus objetivos;

V. **Política:** "Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato";

VI. **Reglas de Operación:** "Reglas de Operación del Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato"; y

VII. **Vocal comisionado del COSEP:** Personas integrantes del COSEP designadas de entre ellas, para dirigir actividades encaminadas al cumplimiento de objetivos.

Objetivos

Artículo 3. El COSEP es el órgano colegiado que tiene como objetivo general implementar, dar seguimiento y evaluar la Política en relación al avance de su establecimiento y consolidación, así como de sus resultados y evaluación respectivos. Sus objetivos particulares son los siguientes:

I. Promover la diagnosis institucional;
II. Confeccionar herramientas para la priorización y la despresurización de casos;
III. Diseñar indicadores que permitan medir y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y temáticas prioritarias;

IV. Fortalecer el sistema de evaluación al desempeño institucional e individual en el ámbito;
V. Incentivar la actualización de la Política; y
VI. Difundir los resultados y el grado de consolidación de la Política.

CAPÍTULO II
Integración del COSEP

Integración

Artículo 4. El COSEP será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General y estará integrado por al menos seis titulares de las Áreas que al efecto designe aquella, en calidad de vocales; con la posibilidad de que se nombren otros, cuando así resulte necesario.

Cada vocal designará a un suplente, quien contará con las mismas atribuciones y obligaciones que la persona titular. Dicha designación deberá notificarse vía oficio a la Secretaría Técnica del COSEP, sin perjuicio de que con posterioridad pueda realizarse sustitución. Igual se podrá designar para ocasiones específicas.

Secretaría Técnica

Artículo 5. El COSEP contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad recaerá en una persona servidora pública de la Fiscalía General designada por la presidencia de aquél, quien tendrá las atribuciones señaladas en las presentes Reglas de Operación.

Vocales comisionados del COSEP

Artículo 6. Con el objeto de impulsar las acciones para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política, las personas integrantes del COSEP, de entre las vocalías, podrán acordar la designación de los siguientes comisionados:

I. Vocal Comisionado de Gestión de Casos. Responsable de tutelar que la gestión de la carga de trabajo en la Fiscalía General se encuentre apegada a los principios y procesos dispuestos por el Modelo de Gestión de Casos, sobre el que promoverá su documentación y continuidad. De igual forma, deberá encabezar los esfuerzos relacionados con la implantación y transversalización de estos procesos en todas las Áreas cuya competencia resulte vinculada.

II. **Vocal Comisionado de Priorización de Casos**. Responsable de identificar la atención específica y diferenciada de fenómenos criminales relevantes; además de promover que las prioridades definidas en la Política y la Matriz correspondiente, se vean reflejadas en la identificación de aquellos más apremiantes en la entidad, así como en el desarrollo de planes de atención caracterizada para los casos que guarden relación con tales fenómenos criminales.

III. **Vocal Comisionado de Evaluación**. Responsable de generar un cronograma que comprenda las actividades específicas que se llevarán a cabo por parte de cada vocal comisionado y los momentos en los cuales se tiene proyectado su cumplimiento; definir conjuntamente con los Vocales Comisionados de Gestión de Casos y de Priorización de Casos los indicadores que permitan medir y evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política, así como su impacto, a partir de su implementación, además de coadyuvar en la definición y análisis de los indicadores institucionales que permitan medir y evaluar los resultados del Modelo de Priorización de Casos y del Modelo de Gestión de Casos.

IV. **Vocal Comisionado de Comunicación y Vinculación**. Responsable de compartir con el personal de la Fiscalía General, así como con otros actores del Sistema de Justicia Penal, representantes de distintos sectores sociales, ciudadanía y público en general, el grado de consolidación operativa de la Política, el nivel de cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados y sus resultados, a partir de la adopción de un enfoque de Persecución Penal Estratégica**.**

Las actividades, proyectos y trabajos a cargo de cada Vocal Comisionado serán informados al COSEP, en la sesión correspondiente.

Personas invitadas

Artículo 7. Las personas integrantes del COSEP, por conducto de la presidencia, podrán invitar a las sesiones a especialistas en los temas a tratar o a personas cuya participación se considere relevante por sus conocimientos, experiencia y/o atribuciones, así como para orientar o proporcionar información técnica relevante de los asuntos que se traten, quienes deberán guardar reserva de toda información que en lo particular obtengan con motivo de su participación.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 8. Los cargos de las personas integrantes del COSEP y su Secretaría Técnica, tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán sueldo, retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

CAPÍTULO III
Atribuciones del COSEP y facultad de sus integrantes

Sección Primera

Atribuciones del COSEP

Artículo 9. Además de lo contemplado en el Acuerdo por el cual se emite la Política, el COSEP tendrá las atribuciones que a continuación, de manera enunciativa, se señalan:

I. Diseñar planes estratégicos y coordinar las acciones relativas a la implementación de la Política;
II. Establecer un mecanismo para la evaluación del cumplimiento de los objetivos estratégicos;
III. Crear grupos de trabajo;
IV. Promover la mejora continua de los procesos y procedimientos concernientes;
V. Disponer modificaciones a la Política;
VI. Impulsar la colaboración, aprendizaje, adopción y difusión de buenas prácticas;
VII. Dar seguimiento a los informes que se generen sobre los avances en la implementación y la consolidación de la Política; y
VIII. Aquellas que deriven de marco regulatorio aplicable.

Sección Segunda

Facultades de las personas integrantes del COSEP

Artículo 10. Las personas integrantes del COSEP tendrán las siguientes facultades:

I. Designar, de entre ellas, a quienes fungirán como vocales comisionados del COSEP para el cumplimiento de las funciones señaladas en las presentes Reglas de Operación;
II. Requerir información a las Áreas para la implementación, monitoreo y evaluación de la Política;
III. Proponer puntos de acuerdo, temas o acciones para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la Política;
IV. Solicitar sesiones extraordinarias para el abordaje de temas particulares;
V. Aprobar el orden del día de las sesiones y las actas derivadas, así como firmarlas;
VI. Proporcionar la información que se les requiera, tanto para los asuntos a tratar, como aquellos que integrarán el Plan Anual de Trabajo;
VII. Proponer reformas sobre las presentes Reglas de Operación; y
VIII. Las que expresamente acuerden sus integrantes, inherentes al cumplimiento de su objeto, y las demás que se encuentren previstas en la normatividad aplicable.

Facultades de la presidencia del COSEP

Artículo 11. La persona que presida el COSEP tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones;
II. Representar al COSEP;
III. Designar a los integrantes del COSEP;
IV. Determinar, con la persona titular de la Secretaría Técnica, el orden del día de las sesiones, así como autorizar la participación de personas invitadas;
V. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones;
VI. Autorizar, en su caso, las sesiones extraordinarias;
VII. Someter a discusión los asuntos previstos para la sesión;
VIII. Conducir las participaciones durante el desarrollo de las sesiones;
IX. Decretar recesos o suspender las sesiones cuando existan causas justificadas;
X. Someter a votación, por conducto de la Secretaría Técnica, los asuntos tratados en las sesiones;
XI. Designar a la persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica;
XII. Procurar el adecuado y eficaz funcionamiento de las actividades;

XIII. Solicitar a las personas integrantes, informes sobre las actividades encomendadas;
XIV. Formalizar los cierres de sesión; y
XV. Las demás establecidas en las presentes Reglas de Operación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría Técnica del COSEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la presidencia las convocatorias de las sesiones, así como el orden del día;
II. Elaborar y someter a la consideración del COSEP, el proyecto de calendario de sesiones;
III. Convocar, por instrucciones de la presidencia, a las sesiones, y remitir el orden del día, así como la información que corresponda;
IV. Verificar quórum;
V. Informar en cada sesión el avance o cumplimiento de los acuerdos;
VI. Recabar la votación de los asuntos que se traten;
VII. Llevar un registro, control y resguardo de actas, acuerdos y documentación relativa al funcionamiento del COSEP, así como emitir las constancias que resulten necesarias en relación a ella;
VIII. Vigilar el cumplimento en tiempo y forma de los acuerdos asumidos;
IX. Dar atención y seguimiento a requerimientos de información; y
X. Las demás que al efecto indique la presidencia, así como las establecidas en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO IV
Sesiones del COSEP

Periodicidad

Artículo 13. El COSEP celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias en razón de urgencia, importancia o trascendencia de asuntos específicos.

El COSEP, en la última sesión ordinaria del año que corresponda, aprobará el calendario de sesiones ordinarias para la anualidad siguiente. En caso de cancelación

o suspensión se hará el ajuste respectivo en la sesión inmediata, para efectos de modificación formal al calendario.

Las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Plazo para convocatorias

Artículo 14. La convocatoria a la sesión respectiva deberá ser notificada a las personas convocadas; en el caso de sesiones ordinarias se realizará con una anticipación mínima de tres días hábiles previos a la fecha de su celebración.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se emitirá por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Contenido de las convocatorias

Artículo 15. Las convocatorias a las sesiones deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Tipo de sesión;
II. Orden del día;
III. Fecha, hora del inicio y lugar en que habrá de celebrarse; y
IV. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Quórum

Artículo 16. Se considerará quórum suficiente para la celebración de sesiones, la asistencia de al menos cuatro de las personas integrantes del COSEP.

En caso de que en primera convocatoria a sesión ordinaria no se alcance el quórum para sesionar, se citará nuevamente dentro de los tres días hábiles siguientes, o bien, cuando la agenda institucional lo permita. En tal supuesto, se sesionará con las personas integrantes que asistan. Los acuerdos que se emitan tendrán plena validez.

Tratándose de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la cual no se alcance el quórum, ésta se desarrollará con las personas integrantes presentes.

En caso de demora o inasistencia de la persona titular de la presidencia del COSEP o, en su caso, de su suplente, al inicio de la hora programada para la sesión, se designará a uno(a) de las o los vocales presentes para que dé inicio a aquella, sin

perjuicio de que cuando se incorpore la o el presidente, asuma el desarrollo de la misma.

Asimismo, en el supuesto de ausencia de quien funja como responsable de la Secretaría Técnica, quien ostente la presidencia designará de entre las y los integrantes asistentes, o de personal de la Fiscalía General, a quien asuma tal investidura por esa única ocasión.

Voz y voto

Artículo 17. En las sesiones los integrantes del COSEP tendrán derecho a voz y voto. La Secretaría Técnica y los invitados especiales únicamente tendrán derecho a voz.

Acuerdos

Artículo 18. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que ostente la presidencia contará con voto dirimente.

Actas de sesión

Artículo 19. Por cada sesión que se desahogue deberá levantarse acta en la que obre mínimamente los asuntos tratados y los acuerdos derivados, además del número de sesión, fecha, lugar y hora de celebración, modalidad, orden del día, lista de asistentes y breve desarrollo de los temas abordados. El documento conformado se remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al desarrollo de la sesión, a las personas integrantes del COSEP, vía correo electrónico, para su consideración y, en su caso, validación.

En caso de que se tengan observaciones al contenido del acta, éstas deberán remitirse a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su recepción; si transcurrido dicho plazo no se hubiere emitido alguna observación o manifiesto de validación, se entenderá autorizada en sus términos.

El acta, una vez aprobada, deberá ser suscrita por quienes participaron en la sesión, así como por quien ostente la función de la Secretaría Técnica, ello, a más tardar en la siguiente sesión.

CAPÍTULO V
Grupos de Trabajo

Grupos de Trabajo

Artículo 20. El COSEP podrá acordar la constitución de Grupos de Trabajo cuando se estime necesario para desarrollar asuntos en lo específico. En su integración se considerará tanto a vocales, a vocales comisionados o a personas que en mérito a su perfil se considere conveniente, según el tópico que interese abordar.

El acuerdo tomado por el COSEP para tal efecto señalará las bases y, en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se encomienden.

Los Grupos de Trabajo se constituyen como un espacio participativo, de supervisión, análisis y consulta, para el estudio, proposición de soluciones y alternativas a los asuntos específicos y acciones que correspondan por competencia atender al COSEP.

Acuerdos de los Grupos de Trabajo

Artículo 21. Los acuerdos tomados por los Grupos de Trabajo, así como las observaciones, apreciaciones y comentarios de los mismos, se pondrán a consideración del COSEP para la determinación que corresponda.

CAPÍTULO VI
Plan Anual de Trabajo

Plan Anual de Trabajo

Artículo 22. El Plan Anual de Trabajo del COSEP debe ser acorde a sus fines y objeto; contendrá, al menos, acciones, responsables y cronograma o tiempos de ejecución del quehacer a desarrollar.

Elaboración y aprobación

Artículo 23. La elaboración del Plan Anual de Trabajo se integrará por la Secretaría Técnica con las aportaciones y comentarios de las personas integrantes del COSEP. La propuesta que se integre será puesta a consideración de aquel a más tardar en la primera sesión ordinaria del año que corresponda, a efecto de su valoración y, en su caso, aprobación.

CAPÍTULO VII
Disposiciones Finales

Obligaciones en materia de transparencia

Artículo 24. La información que se genere en el COSEP deberá atender a las disposiciones establecidas en el marco regulatorio concerniente al manejo y tratamiento de datos e información cuando así resulte procedente.

Interpretación

Artículo 25. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá al COSEP.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Primero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación.

Plan Anual de Trabajo

Segundo. Por única ocasión, la ruta de implementación de la Política será aprobada por el COSEP para el desarrollo de su objetivo, la cual se considerará para generar el Plan Anual de Trabajo indicado en el artículo 22 de las Reglas de Operación.

Lo anterior, fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Fiscalía General del Estado, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 14 catorce días de mayo del año 2025 dos mil veinticinco, según Acuerdo SO-01/01/2025/COSEP, generado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Las presentes Reglas de Operación se expidieron en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, celebrada el 14 de mayo de 2025, conforme el contenido del Acuerdo 01/01/2025/COSEP.

Lo anterior se enuncia para los efectos conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII, del instrumento regulador arriba aludido. CONSTE----------

Mtro. Eduardo Maldonado Ledezma

Titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica
y Secretario Técnico del Comité de Seguimiento a la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.